

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la demandada REGINA DEL CARMEN LOSADA ADUEN se encuentra notificada por aviso, y el demandado JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ y el vinculado DONACIANO DE LA CRUZ JARABA fueron notificados a través de Curador Ad-Litem, quien dejaron vencer el término del traslado de la demanda sin contestar la misma, por lo que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, agosto 21 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso, dispone,

1º) Señalar el día 14 de septiembre del año dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso y se realizará de manera virtual conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

2º) Cítese a la parte demandante IVETTE ELENA ABUCHAIBE DE BALLESTAS y RAUL NICOLAS ABUCHAIBE GUERRA y demandada REGINA DEL CARMEN LOSADA ADUEN, para absolver interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho en la misma audiencia. En el evento en que llegaren a comparecer el demandado JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA HOZ y el vinculado DONACIANO DE LA CRUZ JARABA, quienes fueron notificados a través de Curador Ad-Litem, practíqueseles interrogatorio de parte.

3º) PRUEBAS:

- PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda obrante a folios 17 a 94.

-TESTIMONIALES: Cítese a los Señores FRANCISCO OROZCO GOMEZ y HERNANDO LARIOS FARA, para que, en la fecha señalada, rindan declaración testimonial acerca de los hechos expuestos en la demanda.

-OFICIO: Líbrese oficio a los distintos bancos de esta ciudad, a fin que se sirvan certificar si los señores REGINA DEL CARMEN LOSADA ADUEN y JORGE ANTONIO RESTREPO DE LA CRUZ, identificados con C.C. No. 22.313.209 y 19.588.313, respectivamente, tienen productos con las mismas, y en caso afirmativo, expidan los correspondientes extractos desde enero de 2015 hasta el actual momento, para determinar los ingresos que hubieren tenido.

-No acceder a oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla para que remitieran copia del expediente contentivo del trabajo de partición del finado RAUL ABUCHAIBE GNECCO, por cuanto hacen referencia a pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte solicitante, tal como lo establece el art. 173 inciso 2º del CGP.

-No acceder a ordenar la práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto de partición, toda vez que resulta inconducente para demostrar la identificación, existencia y compraventa del mismo, e impertinente para el asunto que se debate, como es la nulidad de la escritura pública de sucesión del causante RAUL ABUCHAIBE GNECCO.

4º) Por encontrarse al interior del expediente los correos electrónicos de la parte demandante y las personas citadas como testigos, remítaseles el correspondiente link para la realización de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db311a65ae67fdf6d26c51c3c56f3d0411691fc6c6a8057c4ae64ff543a12e**  
Documento generado en 21/08/2020 09:05:32 a.m.